

MINISTERIO DE ECONOMIA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA

R.PESQ. 40-2012 CESIÓN MSUR ARTESANAL INDUSTRIAL



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE MERLUZA DEL SUR XI REGIÓN, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2º TRANSITORIO INCISO 2º DE LA LEY Nº 20.560.

VALPARAISO, 23 MAR. 2012

R. EX. Nº 642

VISTO: Lo solicitado por las organizaciones de pescadores artesanales de la XI Región Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal y Buzos Mariscadores, Algueros, Jaiberos, Armadores Artesanales y Ramos Afines "Elefantes" de Puerto Cisne, R.S.U. Nº 11.05.0022 y Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal "Amparo", R.S.U. Nº 11.05.0005, sometidos al Régimen Artesanal de Extracción y por el grupo de armadores industriales cuya participación conjunta fue reconocida mediante Resolución Exenta Nº 77 de 2012, de esta Subsecretaría de Pesca; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la XI Región de Aysén mediante Memoranda (D.Z. XI) Nº 21 de fecha 21 de febrero de 2012 y Nº 25 de fecha 13 de marzo de 2012 y por la División de Administración Pesquera mediante Memoranda Técnicos (R.PESQ.) Nº 40/2012 de fecha 19 de Marzo de 2012 y (SAP) Nº32 de fecha 19 de Marzo de 2012; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822, Nº 19.849, Nº 19.880 y Nº 20.560; el Decreto Exento Nº 114 de 2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones posteriores; Resoluciones Exentas Nº 11, Nº 77, Nº 231, Nº 332 y Nº 526, todas de 2012, y de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º transitorio inciso 2º de la Ley Nº 20.560, dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción, establecido de conformidad con el artículo 48 A Ley General de Pesca y Acuicultura, podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a un armador industrial, quien deberá extraerlas de acuerdo con la normativa del sector industrial y dentro de la unidad de pesquería autorizada, agregando que las cesiones tendrán un límite del 50% de las toneladas asignadas cada año.

Que los pescadores artesanales pertenecientes a las organizaciones de pescadores artesanales señaladas en Visto, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur de la XI Región, establecido mediante Decreto Exento N° 114 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores, han solicitado acogerse a la disposición transitoria antes señalada, manifestando su voluntad de ceder 23.333 kilogramos (STI Amparo) y 71.660 toneladas kilogramos (STI Elefantes) del mencionado recurso a los armadores industriales cuya participación conjunta en la unidad de pesquería sur exterior de Merluza del sur, fue reconocida mediante Resolución Exenta N° 77 de 2012, de esta Subsecretaría, quienes a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 40/2012 señalado en Visto, ha informado que conforme las estadísticas proporcionadas por el Servicio Nacional de Pesca, sólo los armadores artesanales pertenecientes al Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal "Amparo" pueden ceder la cuota solicitada ascendente a 23.333 kilogramos y que los armadores pertenecientes al Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal y Buzos Mariscadores, Algüeros, Jaiberos, Armadores Artesanales y Ramos Afines "Elefantes" de Puerto Cisne sólo puede ceder 27.203 kilogramos en atención a que han efectuado actividades pesqueras extractivas durante el presente año.

Que en consecuencia sólo corresponde autorizar la cesión por un monto ascendente a 50,536 toneladas de Merluza del sur.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 50,536 toneladas de Merluza del sur provenientes de los pescadores artesanales pertenecientes a las organizaciones de pescadores artesanales de la XI Región Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal y Buzos Mariscadores, Algüeros, Jaiberos, Armadores Artesanales y Ramos Afines "Elefantes" de Puerto Cisne, R.S.U. N° 11.05.0022 y Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal "Amparo", R.S.U. N° 11.05.0005, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción establecido mediante Decreto Exento N° 114 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores, al grupo de armadores industriales cuya participación conjunta en la unidad de pesquería norte exterior de Merluza del sur para el año 2012 fue reconocida mediante Resolución Exenta N° 77 de 2012, de esta Subsecretaría.

2.- Descuéntese 50,536 toneladas de las cuotas autorizadas mediante Resolución Exenta N° 11 de 2012 de esta Subsecretaría, modificada mediante resoluciones citadas en Visto, provenientes de los pescadores artesanales cedentes pertenecientes a las organizaciones que a continuación se indica, expresadas en kilos:

| ORGANIZACIÓN | REGISTRO | RPA | CUOTA (KG) |
|------------------|------------|--------|------------|
| S.T.I. AMPARO | 11.05.0005 | 52106 | 1.296 |
| | | 52293 | 1.213 |
| | | 53274 | 1.668 |
| | | 53297 | 712 |
| | | 60321 | 1.172 |
| | | 60333 | 1.543 |
| | | 60335 | 1.869 |
| | | 60359 | 712 |
| | | 60366 | 712 |
| | | 60425 | 1.043 |
| | | 60430 | 1.559 |
| | | 912334 | 1.988 |
| | | 919130 | 1.703 |
| | | 919172 | 712 |
| | | 922614 | 1.312 |
| 922695 | 1.913 | | |
| 922741 | 1.494 | | |
| 922786 | 712 | | |
| SUBTOTAL | | | 23.333 |
| S.T.I. ELEFANTES | 11.05.0022 | 52209 | 948 |
| | | 52242 | 1.415 |
| | | 52264 | 1.682 |
| | | 52282 | 1.159 |
| | | 52360 | 1.167 |
| | | 53321 | 716 |
| | | 57301 | 1.045 |
| | | 60139 | 1.259 |
| | | 60382 | 45 |
| | | 60574 | 868 |
| | | 61552 | 547 |
| | | 61561 | 1.288 |
| | | 61609 | 716 |
| | | 88635 | 888 |
| | | 88637 | 123 |
| | | 88644 | 1.787 |
| | | 88730 | 649 |
| | | 98359 | 1.514 |
| 98375 | 550 | | |
| 904102 | 691 | | |
| 904136 | 1.678 | | |
| 912159 | 913 | | |
| 912377 | 2.405 | | |
| 919103 | 449 | | |
| 919157 | 1.435 | | |
| 922832 | 1.266 | | |
| SUBTOTAL | | | 27.203 |
| TOTAL | | | 50.536 |

3.- Para los efectos previstos en el artículo 55 I inciso 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura el listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe deberá ser acompañado a esta Subsecretaría dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de la presente Resolución.

4.- El límite máximo de captura total autorizado para el año 2012 al grupo de armadores industriales integrado por EMDEPES S.A., PESQUERA GRIMAR S.A., PESCA CHILE S.A. y PESQUERA SUR AUSTRAL S.A., cuya participación conjunta en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, en el área marítima comprendida entre los paralelos 41° 28,6 L.S. y 47° L.S., fue reconocida mediante Resolución Exenta N° 77 de 2012, de esta Subsecretaría de Pesca, ascenderá a 2.182,081 toneladas para las naves fábrica y 4.773,414 toneladas para las naves hieleras, según se indica:

Merluza del sur paralelos 41°28,6' al 47° L.S.

Naves Fábrica

| | Enero (ton) | Febrero-Diciembre (ton) | Total (ton) |
|-----------------------------|--------------------|--------------------------------|--------------------|
| Total sin incremento | 758,161 | 1.407,072 | 2.165,233 |
| Incremento | 5,899 | 10,948 | 16,848 |
| Final 2012 | 764,060 | 1.418,021 | 2.182,081 |

Naves Hieleras

| | Enero (ton) | Febrero-Diciembre (ton) | Total (ton) |
|-----------------------------|--------------------|--------------------------------|--------------------|
| Total sin incremento | 1.658,956 | 3.080,770 | 4.739,726 |
| Incremento | 11,791 | 21,897 | 33,688 |
| Final 2012 | 1.670,747 | 3.102,667 | 4.773,414 |

5.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

6.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a los Límites Máximos de Captura autorizados al respectivo grupo de armadores.

7.- Si el grupo de armadores sobrepasa el límite máximo de captura establecido en un año calendario se le descontará al año siguiente el triple del exceso, expresado en porcentaje para cada uno de los coeficientes de participación relativos de cada una de las naves que dio origen al límite máximo de captura en la unidad de pesquería correspondiente.

Al armador o grupo de armadores que sobrepase el límite máximo de captura establecido en el último año calendario en que se aplique esta medida de administración, al año siguiente deberá paralizar por dos meses las actividades pesqueras extractivas de todas las naves que dieron origen a su límite máximo de captura.

8.- En el evento que el grupo de armadores incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo 12 de la Ley 19.713, se le descontará el porcentaje del límite máximo de captura que le corresponda en la respectiva unidad de pesquería, de conformidad con lo mencionado en el citado artículo.

9.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley 19.713.

10.- La infracción a las disposiciones relativas al límite máximo de captura por armador será sancionada en conformidad con el procedimiento y las sanciones establecidas en la Ley 19.713.

11.- El Servicio Nacional de Pesca deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 I inciso 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura en relación a lo dispuesto en el artículo 2º transitorio inciso 4º de la Ley Nº 20.560.

12.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA.

